



Recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Enrique Estremadoyro Rosas contra la Resolución de Gerencia N° 00274-2019-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de enero de 2019.

Resolución de Superintendencia

N° 597 -2019-SUCAMEC

Lima, 23 SEP 2019

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto el 12 de agosto de 2019 por el señor Jaime Enrique Estremadoyro Rosas contra la Resolución de Gerencia N° 00274-2019-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de enero de 2019, el Dictamen Legal N° 00300-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2018, a través del Formato Único de Trámite – FUT recaído en el Expediente N° 201800400028, el señor Jaime Enrique Estremadoyro Rosas (en adelante, administrado) solicitó ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, la emisión de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00274-2019-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de enero de 2019, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud del administrado debido a que registra histórico de condenas canceladas por delito doloso, según lo detallado en el Oficio N° 150932-2018-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 19 de diciembre de 2018;

Que, con fecha 12 de agosto de 2019, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00274-2019-SUCAMEC-GAMAC;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218° establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 218.2 dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, respecto a la vigencia de las notificaciones, el numeral 2 del artículo 25° del TUO de la Ley N° 27444, refiere que las notificaciones cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico



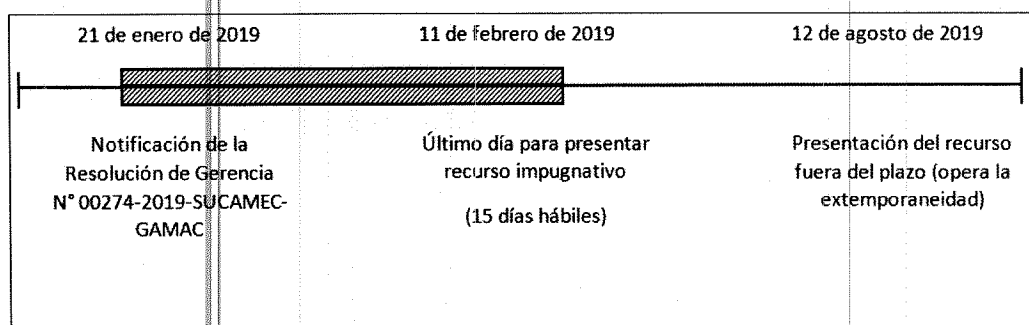
y análogos surtirán efectos el día que conste haber sido recibidas. Asimismo, el artículo 25° concordado con el artículo 144° establecen que para efectos del cómputo del inicio de los plazos expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación del acto;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*;

Que, sin embargo, el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 00274-2019-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de enero de 2019, fue notificada al administrado el día **21 de enero de 2019**, mediante notificación electrónica, por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día **11 de febrero de 2019**;

Que, sin embargo el administrado interpuso Recurso de Apelación el día 12 de agosto de 2019, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro;



Que, por lo tanto, si bien el administrado ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00274-2019-SUCAMEC-GAMAC, debemos precisar que en el presente caso, dicha resolución se constituyó como acto firme y consentido al no haberse interpuesto recurso administrativo dentro del plazo de ley, por lo que, en aplicación del artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, no procede legalmente impugnación en la vía administrativa;

Que, conforme al Principio de Legalidad previsto en el TUO de la Ley N° 27444, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, sobre el Principio de Razonabilidad, refiere que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida



V°B°
G. Rivera



V°B°
J. Murguía



V°B°
J. Magan



Resolución de Superintendencia

proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. A su vez, tal como lo explica el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00535-2009-PA/T, la razonabilidad *“es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado Constitucional de Derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos (...)”*. (Subrayado y negrita agregado);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00300-2019-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Enrique Estremadoyro Rosas contra la Resolución de Gerencia N° 00274-2019-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de enero de 2019. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, el Dictamen Legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente Resolución;

Con el visado de la Gerente General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

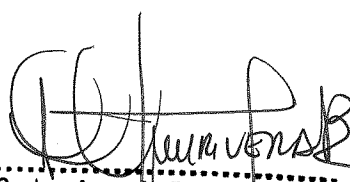
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Enrique Estremadoyro Rosas contra la Resolución de Gerencia N° 00274-2019-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de enero de 2019.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el Dictamen Legal al señor Jaime Enrique Estremadoyro Rosas, y poner en conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
Carlos Antonio Rivera Becerra
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC

